

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 3 de noviembre de 2020. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 1374

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00242-00
Demandante:	Jaime Restrepo Llanos
Demandado:	María Fernanda Echeverry Sotelo y herederos inciertos e indeterminados del causante José Fernando Echeverry Bernal

I. Asunto:

Como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes y sus respectivos apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 2º, artículo 443 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: FIJAR el día **4** del mes de **febrero** del año **2021**, a la hora de las **8:30 am**, para realizar la audiencia de que trata el numeral 2º, artículo 443 del código general del proceso en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual observará en estricto las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación “**Microsoft Teams**”. En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación "*Microsoft Teams*". Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma. Para lo cual, este Despacho ha creado un instructivo donde se instruye el manejo de dicha aplicación, si lo consideran pertinente lo podrán consultar en el siguiente link, https://youtu.be/Ya_kusgtyAM
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.
- Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el libelo de la demanda (Fl. Visible en el documento digitalizado 2-31).

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con la contestación y a los deprecados en la misma, y que fueron aportados en el transcurso del trámite procesal (Fl. Visible en el documento digitalizado 101).

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN CONJUNTO CON EL DESPACHO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvese concurrir de la forma virtual el día y hora señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento el demandante y los demandados, para que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará de manera oficiosa el Despacho, respecto los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación aportada.

POR EL DESPACHO:

DOCUMENTALES: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la respectiva prueba documental, consistente en el registro civil de nacimiento en donde se acredite la calidad de heredero determinado del menor JUAN JOSÉ ECHEVERRI SOTELO respecto del causante JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY BERNAL, lo anterior, deberá allegarlo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo la diligencia del numeral 4º artículo 372 del CGP.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso final, numeral 4º del artículo 372 ibídem, las sanciones procesales que contempla la Ley.

PREVENIR a las partes lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo n.º CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Julio del 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria en referencia, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ EDUARDO ROJAS GORDILLO, para que actúe como apoderado judicial de la demandada MARÍA FERNANDA ECHEVERRY SOTELO.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 58 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 4 de noviembre del
2020
La Secretaria,
**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8b078c21e14a89df96165ef4daace0329d99e80e56d1d20326fab2
7bc3a216**

Documento generado en 03/11/2020 06:03:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>